

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización de Competencias y
Cierre Académico



**La oratoria forense y su aplicación en el debate
oral y público**

-Tesis de Licenciatura-

Héctor Rocael García López

Guatemala, mayo 2017

**La oratoria forense y su aplicación en el debate
oral y público**

-Tesis de Licenciatura-

Héctor Rocael García López

Guatemala, mayo 2017

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General Lic. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decano LL. M. Mynor Augusto Herrera Quiroz

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Exámenes Privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinador de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Asesor de Tesis Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Revisor de Tesis Lic. Julio César Díaz Camey

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Carol Berganza

Licda. Sandra Morales

Lic. Erick Wong

Licda. Cristina Cáceres

Segunda Fase

Licda. Diana Castillo

Licda. Vilma Bustamante

Lic. Luis Chután

Lic. José D. Rivera

Tercera fase

Lic. Eddy Miranda

Lic. Ricardo Bustamante

Lic. Erick Wong

Lic. Arnoldo Pinto

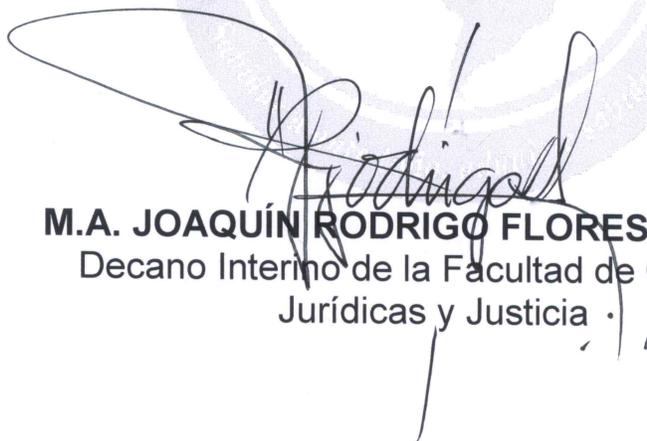
Lic. Pablo López



UPANA
Universidad Panamericana
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO**, presentado por **HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al **LICDA. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ**

Título de la tesis: **LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala 20 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

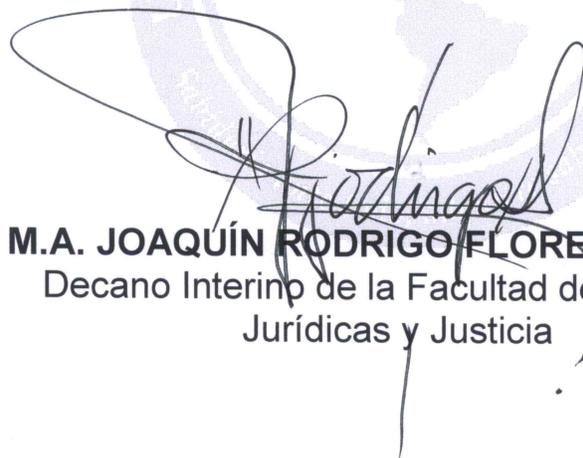
LICDA. KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA

Asesor de Tesis





UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala uno de septiembre de dos mil diez y seis. -----
En virtud de que el proyecto de tesis titulado **LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO**, presentado por **HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al **LIC. JULIO CESAR DIAZ CAMEY**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M.A. JOAQUÍN RODRIGO FLORES GUZMAN
Decano Interino de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ

Título de la tesis: LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

LIC. JULIO CESAR DIAZ CAMEY
Revisor Metodológico de Tesis



c.c. Archivo



DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ**

Título de la tesis: **LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 02 de marzo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia





ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: HECTOR ROCAEL GARCIA LOPEZ

Título de la tesis: LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PUBLICO

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 02 de mayo del 2017

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Mgtr. Enrique Fernando Sánchez Usero
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



c.c. Archivo

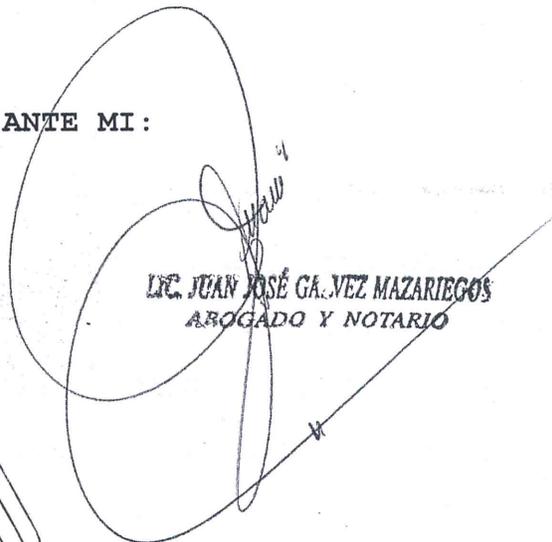
En la ciudad de Escuintla, el veintiocho de abril del dos mil diecisiete, siendo las quince horas con cuarenta minutos, yo, **JUAN JOSÉ GALVEZ MAZARIEGOS**, Notario me encuentro constituido en mi oficina profesional ubicada en segunda calle tres guión ochenta y ocho, zona tres, Colonia El Recreo, del Municipio y Departamento de Escuintla, en donde soy requerido por **HÉCTOR ROCAEL GARCÍA LÓPEZ**, de veintisiete años de edad, casado, auxiliar judicial, de este domicilio, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil quinientos setenta y cinco; sesenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco; cero trescientos uno (2575 63865 0301), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto de mi requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **HÉCTOR ROCAEL GARCÍA LÓPEZ** bajo solemne juramento de ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento el requirente: i) Ser autor del trabajo de tesis titulado **LA ORATORIA FORENSE Y SU APLICACIÓN EN EL DEBATE ORAL Y PÚBLICO**; ii) Haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) Aceptar la responsabilidad como autor



del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número E guión cero cero cuarenta y nueve mil setecientos setenta y cinco (E-0049775) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número dos millones doscientos treinta y un mil novecientos cuarenta y uno (2231941). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez, y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma juntamente con el Notario que autoriza. DOY FE DE.



ANTE MI:



LIC. JUAN JOSÉ GARCÍA VEZ MAZARIEGOS
ABOGADO Y NOTARIO



Stefany Gallo

NOTA: Para los usos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios: Creador del derecho y la justicia, gracias por iluminar mi mente, mi corazón y por llevarme a cumplir una meta más en mi vida al dejar que llegue a este momento.

A mis padres: Tadix Rocael García López y Angélica María López Herrera de García, gracias por el ejemplo de perseverancia, amor y por el apoyo económico para apoyarme en mis estudios.

A mí esposa: María de Lourdes García García, por su amor, apoyo y comprensión en el logro de este triunfo, especialmente por estar a mi lado, tanto en los momentos difíciles como satisfactorios.

A mis hermanos y cuñados: Edgar Geovanny García López, Angélica Marisol García López, José Roberto Reyes y Claudia Marina Ovando Escobar, con mucho cariño y gracias por su apoyo incondicional.

A mi sobrino: Dilan Esteve Reyes García por ser la alegría de nuestra casa, con mucho cariño y amor.

A mis abuelitas: Verónica Herrera López y María Concepción Bejarano Lobos, por su cariño, amor y motivación en mi preparación académica.

A mis tíos y primos: por su cariño, amistad y fraternidad, con mucho cariño.

A mis amigos: por su motivación y ayuda moral.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
El proceso penal guatemalteco	1
Fases del proceso penal guatemalteco	14
Oratoria forense	42
Cualidades del orador	45
Importancia de la oratoria forense en el debate oral y público	52
Conclusiones	56
Referencias	58

Resumen

En la presente investigación se desarrolló el tema de la oratoria forense y su aplicación en el debate oral y público, dicha investigación se enfocó en el análisis de las intervenciones que tuvieron los abogados que participaron en los diferentes debates, a raíz del análisis realizado se comprobó que algunos abogados no tienen un conocimiento amplio sobre la forma de hablar y argumentarse ante un tribunal de sentencia, ya que en las intervenciones que tuvieron fue evidente la falta de preparación, profesionalidad y capacidad para poder argumentarse ante los juzgadores.

En el progreso de la investigación se logró demostrar que los abogados litigantes ignoraron algunas cualidades de la oratoria forense, ya que algunos acudieron a los debates vestidos inadecuadamente y de alguna manera la proyección que dejaron ciertos abogados fue la falta de profesionalidad y credibilidad. Además, se comprobó la deficiencia que tuvieron algunos abogados para poder argumentarse ante los jueces, ya que no se expresaron elocuentemente, dejando por un lado el lenguaje corporal, los cuales son muy importantes para dar más seguridad y credibilidad a sus argumentos. En algunas audiencias analizadas se comprobó que de alguna manera los nervios fueron motivo para poderse

expresar de una mejor manera y poder desarrollar su capacidad intelectual para fundamentar sus argumentos.

Como resultado de la investigación se pudo establecer que la falta de aplicación de las cualidades físicas, intelectuales y morales de la oratoria forense, fueron las causas principales para que de alguna manera se limitara o se desgastara el derecho de defensa que le asiste al acusado, es por ello que en la presente investigación se logró establecer el compromiso individual que debe de adquirir el profesional del derecho en fortalecer el área de la oratoria forense, por la responsabilidad que representa el ejercicio de la abogacía dentro del proceso penal.

Palabras Clave

Proceso penal. Debate oral y público. Oratoria forense. Cualidades. Aplicación.

Introducción

La presente investigación se realizará para poder tener un panorama sobre lo que ocurre en las audiencias de debate oral y público y la capacidad actual de los abogados al momento de desenvolverse oralmente ante un tribunal de sentencia. La problemática en el presente tema radicará en que no todos los abogados tienen una buena oratoria forense al momento de argumentarse ante un tribunal y en la investigación se determinarán cuáles son las debilidades de los abogados y así concluir en una investigación útil para poner en práctica las cualidades necesarias para poder argumentarse profesionalmente en una audiencia

Para el efecto, se procederá a recabar información doctrinaria acerca de las cualidades de la oratoria forense aplicables al debate oral y público, para que los abogados puedan tener y adquirir un conocimiento para que lo puedan aplicar al ejercicio de la profesión y así lograr el objetivo de la presente investigación que es mejorar la preparación de los abogados litigantes en las intervenciones que tengan en un debate oral y público.

En el desarrollo de los títulos de la presente investigación se puede instruir brevemente acerca del proceso penal guatemalteco en el cual se desarrollarán las finalidades, los sujetos que intervienen y la explicación

de cada una de las fases del proceso penal, recalcando la importancia que tiene la oratoria forense en el debate oral y público para que los profesionales del derecho recién egresados puedan retroalimentar y formarse en cuanto a las cualidades necesarias y básicas para una buena oratoria en el debate oral y público.

En la presente investigación se aplicará el método analítico deductivo en el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Escuintla, en la cual se analizarán las distintas audiencias digitales sobre el debate oral y público que se desarrollarán en dicho tribunal y así se determinará que abogados implementan una oratoria adecuada en esta fase tan importante.

El proceso penal guatemalteco

Se entiende como proceso penal a un conjunto de actos y procedimientos por medio del cual el Estado ejerce su función jurisdiccional, y este lo ejerce por conducto del Organismo Judicial, el cual es el encargado de la administración de justicia a través de los órganos jurisdiccionales competentes en materia penal, para así cumplir con su deber de garantizarles a todos los habitantes de la República la justicia. Cuando se trata de justicia se debe de entender que este término se refiere a dar a cada quien lo que se merece, y es a través del proceso penal en el cual se va a determinar la culpabilidad o no del sujeto señalado como responsable de haber cometido un ilícito penal.

Carrara citado por Escobar, determina que el proceso penal se define de la siguiente manera:

Es la serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas, legítimamente autorizadas, observan cierto orden y formas determinadas por la ley, conocen de los delitos y sus autores a fin de que la pena se aparte de los inocentes y se atribuya a los culpables”(2013, pág. 31)

Con la definición anterior se puede determinar que el proceso penal es un conjunto de normas jurídicas, principios e instituciones que van a desarrollar la función y competencia de los órganos jurisdiccionales, la actuación de las partes procesales dentro de las distintas fases del

proceso penal, las cuales tienen como finalidad establecer la realidad y la verdad de los hechos, así como la posible participación del imputado en el hecho delictivo que se le acusa.

El proceso penal está sometido a principios especiales para su desarrollo, los cuales se aplican y se deben observar estrictamente por las partes que intervienen en el proceso penal, ya que son los lineamientos sobre los cuales se desarrollan las instituciones del proceso penal, con la finalidad de garantizar el debido proceso, esta clasificación se toma de la establecida por el autor Par Usen quien considera que son los siguientes principios:

a) Principio de oralidad: este principio establece que el proceso penal es eminentemente oral, esto quiere decir que cada una de las diferentes fases del proceso penal se desarrolla en forma oral y especialmente en el debate oral y público donde el juez está en contacto directo con las partes y los testigos que intervengan en el mismo.

El artículo 362 del Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, establece:

Oralidad. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

Asimismo, también podrá proceder de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 de este Código, en lo que fuere aplicable.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo y el que no pudiese entender el idioma oficial deberá ser auxiliado por un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate. Asimismo, también podrá procederse de acuerdo al párrafo tercero del artículo 142 en lo que fuere aplicable.

Este principio es importante ya que es a través de la oratoria forense en la cual los abogados pueden defender su tesis ante los juzgadores, tratando de ser elocuentes en su discurso y así tratar de convencer a los juzgadores, además tiende a ser más rápido ya que el juicio se lleva a cabo en forma oral, el cual es vital para el desarrollo de las diferentes fases y más en el debate oral y público ya que los testigos, peritos y demás personas que intervengan lo deben de hacer en forma oral. Alfaro al citar a Ricardo Levene determina que “el juicio oral constituye un sistema de enjuiciamiento que, por su rapidez, economía y publicidad, ofrece una verdadera garantía de administración de justicia en el sistema republicano de gobierno”(1998, pág. 65)

Al respecto Par Usen señala lo siguiente:

En conclusión, la oralidad, reviste importancia para el proceso penal, puesto que Guatemala es un país multilingüe, en el que, algunos municipios de la República, a la persona se le comprende al escucharla en su idioma materno por medio de un intérprete. Además, porque este principio es el que mejor se adapta al sistema acusatorio, el que tiene una estrecha vinculación con los principios de inmediación y de concentración que persiguen la unidad del debate.(2013, pág. 153)

Con la cita anterior se puede reflejar la importancia que realmente tiene la oralidad, ya que con la experiencia del investigador se ha comprobado que efectivamente los acusados y testigos que no hablan el idioma español sino que hablan otras lenguas o idiomas, se les debe de asignar un intérprete con la finalidad de traducir su lenguaje al idioma español, además de esta manera el juez tiene más seguridad en la valoración de las pruebas ya que el juez está presente en las declaraciones de los testigos y puede determinar si realmente dicen la verdad o no, ya que no sería lo mismo si los juzgadores únicamente leyeran memoriales donde consten las declaraciones de testigos o peritos.

b) Principio de inmediación: este principio se concreta con la presencia del juez o los juzgadores, el Ministerio Público, el acusado, su abogado defensor y las demás partes que tengan participación dentro del proceso que se esté conociendo, al respecto Par Usen considera:

Como lógica consecuencia de la vigencia del principio de oralidad surge el principio de inmediación, al que no sin razón se le ha denominado “Compañero de viaje de la oralidad”. Este principio aparece también en la fase probatoria y se une en forma inseparable a la oralidad, para funcionar como principios hermanos que dan fundamento al sistema acusatorio.(2013, pág. 154)

El objetivo de este principio es que exista una relación estrecha entre todas las partes que intervienen en el proceso y así haya una comunicación entre el juez, las partes y los medios de prueba que se valoran en el debate oral y público, ya que el proceso penal debe de

llevarse a cabo en forma ininterrumpida de los miembros del tribunal de sentencia quienes son los encargados de valorar la prueba y dictar sentencia. A criterio del investigador este principio se cumple en las tres primeras fases del proceso penal ya que en la fase de impugnaciones en el recurso de apelación especial no se da la inmediación procesal, ya que en la audiencia señalada las partes en su mayoría remplazan su participación por escrito y cuando se realiza la audiencia de debate de segunda instancia el acusado no comparece ya sea porque se encuentra en prisión o no tuvo la voluntad de asistir.

c) Principio de concentración: dentro del proceso penal este principio radica en que el debate se realiza en forma continua y trata de que todo el procedimiento se lleve a cabo en el menor número de audiencias posibles, las cuales no deben de interrumpirse. En el debate este principio se concentra en recibir todos los medios de prueba posibles en una sola audiencia y así los juzgadores puedan resolver en el menor número de audiencias.

d) Principio de publicidad: en el proceso penal todas las partes procesales que intervengan dentro de un proceso tienen el derecho de conocer en forma directa e inmediata sobre las actuaciones o diligencias que se realicen sin ninguna limitante y en forma inmediata.

El artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su párrafo segundo:

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata.

Este principio tiene la finalidad de garantizar la igualdad de las partes ya que tanto el acusado, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que intervengan pueden acudir al juzgado donde se tramita el proceso y solicitar revisar el expediente sin ninguna limitante, es importante que los abogados, el procesado si estuviere libre, el agraviado se identifiquen para que les puedan enseñar el expediente ya que por experiencia del sustentante no se puede dar información a nadie que no esté identificado y no este apersonado dentro del proceso.

e) Principio de contradicción: este principio garantiza la igualdad de las partes en el proceso penal ya que cada una tiene el derecho de contradecir a su opositor, es decir el Ministerio Público es el encargado de acusar y el procesado tiene la facultad de defenderse de esa acusación.

Al respecto Par Usen señala lo siguiente:

Por el principio de contradictorio, las partes procesales poseen el mismo derecho, en igualdad de condiciones, que pueden acusar y defenderse en la relación jurídica procesal, conforme a los medios jurídicos que la misma ley otorga a cada parte procesal. Es decir, que al fiscal le corresponde pedir una sentencia condenatoria, conforme al mandato de su

función, en tanto que, el abogado defensor, procura una sentencia absolutoria, conforme a los legítimos derechos del acusado, aunque esto no siempre resulta ser el fin último de la defensa.(2013, pág. 160)

Al analizar la cita que antecede es evidente que este principio radica en la igualdad de cada parte a defender su tesis de acusación y la otra de defensa, por eso en la presente investigación es importante que los abogados tengan una buena oratoria forense para poder persuadir a los juzgadores y así puedan lograr su objetivo, aunque como lo establece el tratadista Par Usen no todos los abogados defensores buscan una condena absolutoria sino en ocasiones su propósito es que le apliquen una pena mínima a su defendido y esto lo logra por medio de una excelente oratoria forense.

f) Principio de celeridad procesal: este principio tiende a que el proceso se desarrolle de una forma rápida el cual se logra con el cumplimiento y la observancia de los principios anteriores con el objeto de garantizar una justicia pronta y cumplida.

Sujetos del proceso penal

En todo proceso se da la intervención de varios sujetos o personas que por algún motivo participan en el desarrollo de las distintas etapas del proceso, es necesario diferenciar a cada uno de ellos para evitar confusiones ya que hay varios tratadistas que niegan la existencia de

partes en el proceso penal ya que lo consideran como un término de carácter eminentemente civil. Sin embargo, el Código Procesal Penal no hace distinción alguna entre sujetos y partes procesales, ya que del análisis propio de dicho cuerpo legal se encuentran varias referencias como lo son los artículos 5, 11 bis, 56, 64, 82, 121 y 153 en las cuales hace referencia el término de partes, y en los artículos 3, 11, 109, 343 y 344 establece el término de sujetos procesales, por lo que en la legislación guatemalteca y en la práctica en los juzgados competentes en materia penal no hacen distinción alguna entre los términos de sujetos y partes procesales.

Para ampliar el panorama sobre lo que debe de entenderse como sujeto procesal al respecto Rosales Barrientos citado por Escobar, establece que “Puede definirse como sujetos procesales a aquellas personas, profesionales e instituciones u órganos que intervienen en el proceso penal de acuerdo a los roles que el propio Código Procesal Penal les asigna.”(2013, pág. 136)

Al analizar las ideas de varios tratadistas se establece que existe una diferencia entre sujeto procesal y parte procesal, al respecto Fenech citado por Escobar, define la parte procesal como “persona que pide y aquella frente a la cual se pide al titular del órgano jurisdiccional la actuación de la pretensión penal”(2013, pág. 139)

En cuanto a la discrepancia entre los términos de partes y sujetos procesales PorojSubuyuj considera:

En razón de las anteriores consideraciones, desde un punto de vista estrictamente procesal, ha de sostenerse que efectivamente existen partes en el proceso penal. Por un lado, se hallan los sujetos que postulan en el proceso una resolución de condena, necesaria para abrir el juicio oral, las partes acusadoras: el Ministerio Fiscal (Ministerio Público) y el acusador, (Querellante Adhesivo o Exclusivo); aunque ninguno de ellos sea el titular del iuspuniendi (por esa razón un amplio sector de la doctrina los califica de “partes formales”).

Por otro lado, están la o las personas frente a quienes se pide la actuación del derecho penal, por suponer que son partícipes en la comisión de un hecho delictivo: el acusado, que sí es titular del derecho a la libertad y en todo caso se le considera como parte en sentido material.(2013, pág. 112 y 113)

Al examinar lo considerado por el tratadista Poroj se puede determinar que efectivamente el Código Procesal Penal no hace distinción entre sujeto y parte procesal, doctrinariamente se ha establecido que existen dos partes en el proceso penal una parte activa la cual es la que solicita la imposición de una pena por la comisión de un delito y la otra parte pasiva la cual recae en el acusado quien es el que se defiende de la acusación. Por experiencia del autor se puede determinar que en la práctica ante los distintos tribunales de justicia los juzgadores y auxiliares judiciales no hacen distinción alguna entres los términos de sujeto y parte procesal.

Atendiendo al ordenamiento jurídico procesal penal guatemalteco se clasifican los sujetos procesales de la siguiente manera:

a) El juez o juzgador: es el encargado de la administración de justicia, es ante quien se lleva a cabo cada una de las fases del proceso penal atendiendo al principio de inmediación, son los encargados de instruir personalmente las diligencias que específicamente les señale la ley.

b) El Ministerio Público: es un órgano encargado de coadyuvar con la administración de justicia, es el encargado de realizar la investigación objetiva de los hechos delictivos y de ejercer la acción penal, tal como lo regula el artículo 24 bis del Código Procesal Penal el cual establece “Acción pública. Serán perseguibles de oficio por el Ministerio Público, en representación de la sociedad, todos los delitos de acción pública...”

La función del Ministerio Público no se limita únicamente en acusar o incriminar, muchos estudiantes de derecho creen que la única función del ente investigador es la de acusar y no es así, ya que existen casos en la que los Agentes Fiscales solicitan el sobreseimiento y esto se debe a la objetividad del Ministerio Público ya que debe velar por la averiguación de la verdad a través de los medios de prueba permitidos por la ley.

c) Querellante adhesivo: es la persona natural o jurídica la cual se considera agraviada por la comisión de un hecho delictivo, la cual interviene dentro de un proceso penal como parte acusadora provocando

la persecución penal o bien se adhiere a la iniciada por el Ministerio Público.

d) Querellante exclusivo: esta figura se da únicamente en los delitos de acción privada en la cual se considera agraviada una persona ya sea individual o jurídica. Oportunamente puede en ocasiones el Ministerio Público constituirse como querellante adhesivo y se da únicamente cuando la parte agraviada o víctima no tuviere los recursos económicos necesarios para constituirse como tal.

e) El imputado: es la persona sobre la cual recae la responsabilidad de haber cometido un hecho delictivo y quien se encuentra amenazado en su derecho de libertad. En el Código Procesal Penal existe la ambigüedad en cuanto a la denominación del sujeto pasivo según en la fase procesal en la que se encuentre. Al respecto Escobar al citar a López Betancourt señala que “La mayoría de los autores han coincidido en señalar que el sujeto contra el que se dirige la pretensión del acusador debe recibir diferente denominación de acuerdo con la etapa en que se encuentre el proceso...”(2013, pág. 161)

En afinidad con lo indicado por el autor López Betancourt es evidente la falta de ambigüedad en la denominación del sujeto pasivo del proceso penal, ya que si una persona es señala de infringir la ley o como posible

autor de un hecho punible se le denomina sindicado o imputado, posteriormente esta persona cuando es detenida y es llevada a un órgano jurisdiccional competente para su primera declaración y el juez le dicta auto de procesamiento esta persona pasa a denominársele procesado, consecutivamente transcurrido el plazo de investigación el juez resuelve dictar auto de apertura a juicio esta persona pasa a denominarse acusado y al dictar sentencia en contra de esta persona pasa a denominársele condenado. Es importante establecer claramente la denominación correcta del sujeto pasivo en el proceso penal en cada una de las diferentes etapas del proceso.

f) Tercero civilmente demandado: es aquella persona ya sea individual o jurídica que tiene responsabilidades civiles procedentes de la comisión de un delito. Esta persona no tiene responsabilidades penales, pero si debe responder civilmente por los daños causados por el responsable de cometer el delito. Al respecto Benavente citado por Escobar, considera que: “La legislación procesal penal, también reglamenta la figura de una tercera persona que, conforme a la ley, tiene la obligación de responder por los daños causados por el imputado, su denominación de tercero civilmente demandado.”(2013, pág. 186)

Finalidad del proceso penal

El proceso penal tiene como finalidad averiguar la verdad sobre un hecho señalado como delito o falta con el cual pone en movimiento a los distintos órganos jurisdiccionales, así como al Ministerio Público para que pueda investigar los hechos ilícitos motivos del proceso y así determinar la posible participación del sindicado y lograr así la justicia.

El artículo 5 del Código Procesal Penal establece:

El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.

A criterio del sustentante la finalidad del proceso penal recae en garantizar a todos los habitantes de la república la justicia, ya que a través del mismo se va a determinar si la persona señalada de cometer un delito es culpable o inocente lo cual se va a comprobar a través de las pruebas que se puedan presentar en el proceso, las cuales van a determinar si se cometió un ilícito penal y las circunstancias en que pudo haber sido cometido y en caso de comprobarlo deberá de señalar la pena a imponer al responsable y hacer que se cumpla la condena impuesta.

Fases del proceso penal guatemalteco

El ordenamiento procesal penal guatemalteco regula cinco fases dentro del proceso penal, las cuales son: la fase preparatoria, la fase intermedia, la fase del juicio oral y público, la fase de impugnaciones y por último la fase de ejecución, estas componen todo el esquema del proceso penal en la cual se logra la finalidad de poder hacer justicia.

El procedimiento preparatorio

El proceso penal guatemalteco se encuentra instituido bajo el sistema acusatorio y como característica de este sistema es que no se puede iniciar un proceso si no existe una acusación o la noticia de un hecho criminal que le da origen al proceso penal.

En cuanto a esta fase Bodes Torres al ser citado por Escobar, indica:

Tiene su inicio desde el momento en que se denuncia un hecho delictivo, o por otra vía cualquiera se da comienzo a las diligencias para comprobar la comisión y existencia de un hecho que presenta características de algún delito, así como determinar cuál fue su autor o autores; y se agota con su detención o la determinación de este ejecutor, como conclusiones preliminares.(2013, pág. 220)

Anteriormente se estableció la función del Ministerio Público quien actuará de oficio en todos aquellos delitos de acción pública en los cuales tiene la obligación de realizar las investigaciones correspondientes, es por ello que a esta fase se le conoce como “investigación o instrucción”.

En esta fase el Ministerio Público juega un papel muy importante ya que es en quien recae la investigación y la eficacia de esta fase, al respecto Marco Islas al ser citado por Escobar, indica:

En un sistema acusatorio, la investigación parte de principios propios y esta etapa consta de momentos diferentes y propios en los cuales, por una parte, tanto el Ministerio Público como la Policía son recaudadores de datos y de elementos de convicción para así poder documentar los hechos bajo investigación y que no necesariamente esto implique algún acto de molestia para el individuo sujeto a dicha investigación.(2013, pág. 219)

Esta fase consiste en averiguar en cuanto a la preexistencia de un hecho criminal, para así determinar los datos de los responsables, de las víctimas y los agraviados, así como recoger todos aquellos indicios que ayuden a la demostración de los hechos que son objeto de una investigación.

Como se indicó anteriormente esta fase inicia con una denuncia o con alguna noticia criminal en la cual empieza la función del Ministerio Público como ente investigador, para lo cual se desarrollará a continuación lo relativo a los actos introductorios.

Actos Introductorios

La iniciación de esta fase se lleva a cabo con la noticia que tiene un órgano jurisdiccional sobre un hecho delictivo o sobre las acciones de una persona en las cuales se sospecha o se presume que pueda ser calificado como delito, al respecto el tratadista Escobar indica “Los actos

introdutorios constituyen la forma de iniciar el proceso penal, haciendo del conocimiento de la autoridad competente para el efecto, siendo ellas el Juzgado, común y normalmente el de Paz, Policía Nacional Civil y el Ministerio Público.”(2013, pág. 221)

De conformidad con la legislación guatemalteca las distintas formas en las que puede iniciar el proceso penal son:

a) Denuncia: es la manifestación que realiza cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho delictivo ante la autoridad competente.

El artículo 297 del Código Procesal Penal establece:

Denuncia. Cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública. El denunciante deberá ser identificado. Igualmente, se procederá a recibir la instancia, denuncia o autorización en los casos de los delitos que así lo requieran.

Cualquier persona que se considere agraviada o tenga conocimiento de un hecho delictivo puede interponer su denuncia verbalmente ante la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público o incluso ante un órgano jurisdiccional, por experiencia del investigador en la práctica las personas cuando acuden ante un tribunal y hacen conocimiento sobre un hecho delictivo inmediatamente la persona que lo atiende lo refiere directamente al Ministerio Público o hacia la Policía Nacional Civil para que realice la denuncia correspondiente.

b) Denuncia obligatoria: esta les corresponde a determinadas personas cuando en ejercicio de sus funciones tienen conocimiento de algún delito de acción pública.

Al respecto el artículo 298 del Código Procesal Penal establece:

Denuncia obligatoria. Deben denunciar el conocimiento que tienen sobre un delito de acción pública, con excepción de los que requieren instancia, denuncia o autorización para su persecución, y sin demora alguna:

- 1) Los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones, salvo el caso de que pese sobre ellos el deber de guardar secreto.
- 2) Quienes ejerzan el arte de curar y conozcan el hecho en ejercicio de su profesión u oficio, cuando se trate de delitos contra la vida o la integridad corporal de las personas, con la excepción especificada en el inciso anterior; y
- 3) Quienes, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico tuvieren a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de delitos cometidos en su perjuicio, o en perjuicio de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan el hecho con motivo del ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesgare la persecución penal propia, del cónyuge, o de ascendientes, descendientes o hermanos o del conviviente de hecho.

En las denuncias obligatorias existe responsabilidad por parte de las personas obligadas a denunciar en caso de que no realicen la denuncia correspondiente, en este caso por experiencia del investigador se puede ejemplificar un caso real en el cual un médico general al examinar a una niña que se quejaba de dolor abdominal y al verificar lesiones en diferentes partes del cuerpo pudo establecer que sufría de maltrato

infantil por lo que de forma inmediata realizó la denuncia correspondiente para que el ente investigador realizara las pesquisas necesarias y posteriormente se abrió proceso penal en contra del padrastro de la niña quien fue condenado por el delito de maltrato contra personas menores de edad.

b) Querrela: es un acto introductorio que consta por escrito el cual lo formula la parte que se considera agraviada y contiene la denuncia de los hechos delictivos en la cual hace del conocimiento a un órgano jurisdiccional competente. Esta debe de cumplir con los requisitos exigidos por el Código Procesal Penal ya que en caso no cumpla con los mismos el tribunal competente le impondrá un previo para que cumpla con los requisitos faltantes.

Al respecto el tratadista Gimeno Sendra citado por Poroj, considera:

Es un acto de ejercicio de la acción penal, mediante el cual el querellante asume la cualidad de parte acusadora a lo largo del procedimiento. Acto procesal de postulación, que asiste al ofendido o a cualquier sujeto del derecho con la capacidad necesaria, mediante la cual se solicita del órgano jurisdiccional competente la iniciación del procedimiento y la adquisición del querellante de la cualidad de parte acusadora. (2013, pág. 188)

Con la cita anterior se puede determinar que la querrela procede en los delitos de acción privada en la cual la parte acusadora tiene el control de la misma ya que en los delitos de acción privada no interviene el Ministerio Público excepto en los casos en los que el agraviado o la

víctima no tenga los medios o recursos económicos para constituirse como tal y en esa virtud solicita la colaboración del Ministerio Público. Asimismo, procede la querrela en los delitos de acción pública en la cual se constituye como querellante adhesivo y a la vez coadyuva con la investigación que realiza el Ministerio Público.

c) Prevención policial: Se puede definir la prevención policial como el documento elaborado por los agentes de la Policía Nacional Civil el cual tiene la finalidad de informar al Ministerio Público el conocimiento que tienen sobre un hecho delictivo y las investigaciones preliminares que han realizado respecto al hecho que dio origen a la prevención policial, al respecto el autor Escobar considera “La prevención policial es notificarle inmediatamente por parte de la Policía Nacional Civil, al Ministerio Público, la noticia que tenga sobre la comisión de un hecho que revista las características de delito.”(2013, pág. 225)

Fase preparatoria

Esta es la etapa inicial del proceso penal guatemalteco en la cual el Ministerio Público está obligado a realizar las investigaciones pertinentes del caso recabando así cada uno de los diferentes medios de prueba necesarios para esclarecer los hechos delictivos, investigaciones que

concluyen en determinar la participación del sujeto señalado como responsable de haber cometido el ilícito penal.

En la actividad de investigación que realiza el Ministerio Público debe de ser objetivo en cuanto a su investigación y esto se refiere a que no debe buscar únicamente los elementos de cargo, sino también los elementos de descargo.

El artículo 290 del Código Procesal Penal establece en su parte conducente:

Extensión de la investigación. Es obligación del Ministerio Público extender la investigación no sólo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo, cuidando de procurar con urgencia los elementos de prueba cuya pérdida es de temer.

Con la objetividad del Ministerio Público se garantiza la justicia para algunos imputados ya que en ocasiones se ha procesado a personas inocentes, por lo tanto el ente investigador debe velar por la justicia y cuando lo considere debe plantear el sobreseimiento en la etapa correspondiente en favor de los procesados que no tengan ninguna responsabilidad por el hecho que se les imputa, lo anterior se debe a que algunas personas puedan presentar una denuncia falsa o bien el agraviado o la víctima se confunda en identificar al responsable por otra persona.

El tratadista Figueroa Isaías al ser citado por Escobar, define la etapa preparatoria y al respecto determina:

Es la etapa inicial del proceso penal en la que el Ministerio Público debe practicar la investigación, recabando los medios de convicción pertinentes para esclarecer si un hecho se cometió, si éste es delictivo y, en su caso quién participó en su comisión, para, en su oportunidad, formular su requerimiento ante el Juez contralor de la investigación y obtener de éste una decisión.(2013, pág. 227)

Como se estableció anteriormente es a través de los actos introductorios a lo que se le da origen al proceso penal, lo que se puede determinar que al darse un ilícito que pueda ser tipificado como delito se hace constar en una denuncia, querrela o prevención policial. Cuando un elemento de la Policía Nacional Civil captura flagrantemente a un sujeto por portar un arma de fuego sin la licencia de portación, inmediatamente los agentes de la policía deben de poner a disposición al sujeto ante juez competente en el término de seis horas a partir de su detención, y esto lo realiza a través de una prevención policial la cual realiza en un acta llenando los requisitos establecidos en el Artículo 305 del Código Procesal Penal, en la cual hace constar los hechos y circunstancias que motivaron la detención de la persona.

Cuando el sindicado es puesto a disposición de juez competente, este último debe señalar una audiencia dentro de las 24 horas de su detención para su primera declaración en la cual en dicha audiencia debe el juez resolver la situación jurídica del sindicado. En esta audiencia deben los

abogados tener una buena oratoria forense para poder argumentar la tesis de acusación o defensa, debiendo aplicar las cualidades necesarias para poder persuadir al juzgador.

Audiencia de primera declaración

La audiencia de primera declaración se realiza ante el juez de primera instancia penal competente en la cual deben de estar presentes el sindicado quien debe ser auxiliado por un abogado de su confianza caso contrario de oficio se le asigna un abogado del Instituto de la Defensa Pública Penal, así mismo debe de estar presente el Ministerio Público quien es representado por los agentes fiscales o auxiliares fiscales quienes estarán en representación del mismo y quienes son los encargados de formular las peticiones ante el juez, además en esta audiencia pueden estar presentes las víctimas o agraviados. En el desarrollo de la audiencia el juez debe de verificar la presencia de las partes y hacerle saber al sindicado el motivo de su detención y posteriormente hacer las advertencias preliminares al sindicado.

El artículo 81 del Código Procesal Penal establece:

Advertencias preliminares. Al iniciar la audiencia oral, el juez explicará al sindicado, con palabras sencillas y claras, el objeto y forma en que se desarrollará el acto procesal. De la misma manera le informará los derechos fundamentales que le asisten y le advertirá también que puede abstenerse de declarar y que tal decisión no podrá ser utilizada en su perjuicio. Asimismo, le pedirá que proporcione su nombre completo, edad, estado civil,

profesión u oficio, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, domicilio, lugar de residencia y si fuera el caso, nombre del cónyuge e hijos y las personas con quienes vive, de las cuales depende o están bajo su guarda.

En las declaraciones que preste el sindicado durante el procedimiento preparatorio, el juez deberá instruirle acerca de que puede exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho.

La cita anterior establece el procedimiento que debe seguir el juez antes de iniciar con el desarrollo de la audiencia de primera declaración, en este momento el juzgador le hace saber al sindicado los derechos que le asisten como lo son que tenga un abogado de su confianza y el derecho constitucional a no declarar contra sí mismo, los cuales son muy importantes para el desarrollo de esta etapa.

En el desarrollo de la audiencia el juez le concede la palabra al representante del Ministerio Público para que le intime los hechos que se le imputan al sindicado, atendiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como determinar en qué ilícito penal encuadra su conducta y debe describir los indicios con los que cuenta para comprobar su culpabilidad. Después que le intimen los hechos el juez le pregunta al sindicado si desea declarar pudiendo este tomar su derecho de abstenerse. Si el sindicado desea declarar se le concede el tiempo para que lo haga y posteriormente puede ser sometido a un interrogatorio.

Posteriormente el juez le concede la palabra en su orden al representante del Ministerio Público y al abogado defensor para que se manifiesten y argumenten sobre la posibilidad de ligarlo a proceso, el juez inmediatamente en audiencia debe resolver la situación jurídica del sindicado pudiendo resolver en dos formas:

- a) Dicta auto de procesamiento fundamentando su resolución y además debe indicar porque tipos penales va a procesar al sindicado.

- b) Falta de mérito, ya que el juez considera que no existen los elementos suficientes para ligar a proceso a una persona por considerar que no concurren los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva.

Si el juez resolvió ligar a proceso al sindicado le concede consecutivamente la palabra al representante del Ministerio Público y luego al abogado defensor para que argumenten la necesidad de las medidas de coerción pudiendo ser la aplicación de una medida sustitutiva o prisión preventiva, luego de escuchar a los sujetos procesales sobre la aplicación de alguna medida de coerción, el juez debe resolver en alguna de las siguientes formas:

a) Dicta auto de prisión preventiva: en este caso le concede la palabra a los sujetos procesales para que se manifiesten al respecto sobre el plazo de la investigación, pudiendo en este caso no exceder de tres meses.

b) Medida sustitutiva: igualmente le concede la palabra a los sujetos procesales para que se pronuncien sobre el plazo que consideren que debe de durar la investigación, pudiendo ser en este caso hasta un máximo de seis meses, en la práctica cuando se trata de delitos que no son tan graves y se cuentan con los elementos suficientes de prueba el plazo de investigación puede durar menos tiempo.

A continuación, el juez en la misma audiencia debe de fijar día y hora para la presentación del acto conclusivo, en la que el representante del Ministerio Público puede concluir de las siguientes maneras:

a) Solicitud de apertura a juicio: Transcurrido el plazo para la investigación el Ministerio Público debe de solicitar al Juez la apertura a juicio, esto lo realiza en base a sus investigaciones ya que considera que tiene los elementos suficientes para convencer al juzgador sobre la posible participación del procesado en el hecho delictivo. La importancia de la investigación que realiza el Ministerio Público radica en establecer definitivamente los hechos sobre los cuales ha de versar el juicio y las supuestas personas responsables del ilícito penal. Con la petición de

apertura a juicio se formula la acusación la cual se plantea por escrito ante el juez contralor en la cual debe de acompañar las actuaciones y los medios de investigación materiales que estén en su poder los cuales van a servir para convencer al juez la posible participación del imputado en el hecho delictivo.

b) Clausura provisional: es un acto conclusivo anormal del proceso penal que se da en virtud que el Ministerio Público no tiene los suficientes medios de prueba para formular la acusación o el sobreseimiento, puede así mismo darse cuando el ente investigador no ha agotado la investigación correspondiente, dentro del plazo establecido. El efecto de la clausura provisional es cesar toda medida de coerción a favor del imputado y tiene como objetivo principal evitar que se decrete el sobreseimiento.

c) Sobreseimiento: Esta figura como otro acto conclusivo es el que le da fin a un proceso penal, ya sea que se advierte que no existen elementos suficientes para abrir a juicio en contra del procesado o bien los hechos que se le imputan no son constitutivos de delito o bien podrían haber dejado de ser sancionados penalmente. El sobreseimiento cuando está firme cierra de forma irrevocable el proceso y no se puede iniciar una nueva persecución penal por el mismo hecho y al decretarse hace cesar todas las medidas de coerción. Cuando el sobreseimiento no está firme el

juzgador podrá decretar provisionalmente la libertad del imputado o hacer cesar cualquier medida sustitutiva que se le hubiere impuesto.

d) Aplicación del criterio de oportunidad: este acto conclusivo se aplica a los delitos en los que no existe trascendencia o un impacto social grave y nace de la necesidad que tiene el Ministerio Público de seleccionar con prioridad los expedientes en los que tienen alto impacto a la sociedad. Al respecto Escobar al consultar el Manual del Fiscal señala:

El criterio de oportunidad es la facultad que tiene el Ministerio Público, bajo el control del Juez, de no ejercer la acción penal debido a su escasa trascendencia social o mínima afectación al bien jurídico protegido, a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo.(2013, pág. 241)

Este acto conclusivo tiene la finalidad de evitar la entrada de todos aquellos procesos en los que pueden fácilmente resolverse mediante un acuerdo entre las partes y así evitar el desarrollo completo del proceso penal, permitiendo esto una depuración más rápida de procesos en los que las víctimas o agraviados no son gravemente afectados.

e) Procedimiento abreviado: este acto conclusivo se encuentra regulado en el artículo 464 del Código Procesal Penal el cual establece:

Admisibilidad. Si el Ministerio Público estimare suficiente la imposición de una pena no mayor a cinco años de privación de libertad, o de una pena no privativa de libertad, o aún en forma conjunta, podrá solicitar que se proceda según este título, concretando su requerimiento ante el juez de primera instancia en el procedimiento intermedio. Para ello, el

Ministerio Público deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación y su participación en él, y a la aceptación de la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Este procedimiento abreviado al solicitarse como acto conclusivo dentro de la fase preparatoria, tiene como finalidad evitar la tramitación de un proceso penal, en donde existe un consentimiento del procesado al admitir los hechos descritos en la acusación, siempre y cuando la pena señalada no sea mayor a cinco años de prisión.

Fase intermedia

Esta etapa tiene su iniciación cuando el fiscal del Ministerio Público presenta alguno de los actos conclusivos vistos anteriormente, en la cual se va a discutir el acto conclusivo y se lleva a través de una audiencia en la cual el juez ya ha fijado con anterioridad en la audiencia de primera declaración.

El artículo 332 del Código Procesal Penal establece:

Inicio. Vencido el plazo concedido para la investigación, el fiscal deberá formular la acusación y pedir la apertura del juicio. También podrá solicitar, si procediere, el sobreseimiento o la clausura y la vía especial del procedimiento abreviado cuando proceda conforme a este Código. Si no lo hubiere hecho antes, podrá requerir la aplicación de un criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.

La etapa intermedia tiene por objeto que el juez evalúe si existe o no fundamento para someter a una persona a juicio oral y público, por la probabilidad de su participación en un hecho delictivo o para verificar la fundamentación de las otras solicitudes del Ministerio Público.

A criterio del sustentante esta es muy importante ya que en esta el juez contralor evaluara si existen causas suficientes para someter al sindicado a juicio oral y público por considerar que existe probabilidad de su participación en el delito imputado en su contra. Los abogados que intervienen en esta fase deben de aplicar una excelente oratoria forense para poder convencer al juez sobre su tesis de defensa o acusación, para así garantizar la justicia y una eficiente defensa técnica.

En el desarrollo de la audiencia intermedia el juez al iniciarse la misma, debe de verificar la presencia de los sujetos procesales, por lo tanto, deben de estar presentes el fiscal del Ministerio Público, el acusado y su abogado defensor, así mismo dependiendo cada caso pueden estar presentes el querellante o los querellantes y los abogados directores de los mismos y también puede estar presente el agraviado.

En la audiencia intermedia se va a discutir sobre el acto conclusivo presentado por el Ministerio Público y en caso que se discuta la acusación formulada por el ente acusador, el juez debe de darle la palabra al fiscal para que exponga sobre la necesidad de abrir a juicio oral y público en contra del procesado y posteriormente al querellante si hubiera para que se manifieste al respecto pudiendo adherirse a la acusación formulado por el Ministerio Público, requerir la corrección de

la acusación por encontrar vicios formales y objetar la acusación porque en la misma se omite a un imputado o bien algún hecho o circunstancia.

Al momento de que la defensa tome la palabra puede de conformidad con la ley señalar los vicios formales en que incurre el escrito de acusación, plantear las excepciones u obstáculos a la persecución penal y formular objeciones u obstáculos contra el requerimiento del ente acusador pudiendo solicitar el sobreseimiento o la clausura por las razones consideradas, al finalizar la intervención de las partes el juez debe de resolver sobre las cuestiones planteadas en la cual puede resolver: la apertura a juicio, el sobreseimiento, la clausura provisional o el archivo.

Al tratar sobre la apertura a juicio Par Usen al ser citado por Escobar, señala:

El auto de apertura a juicio, es la decisión judicial por medio de la cual se admite la acusación; se acepta el pedido fiscal de que el acusado sea sometido a un juicio público. Como decisión judicial, el auto de apertura a juicio cumple una función de gran importancia. Por medio de él se debe determinar el contenido preciso del juicio, delimitando cuál será su objeto.(2013, pág. 306)

La resolución del juez sobre la apertura a juicio se debe a que el juzgador considera que si pudo haber cometido el sindicado el delito imputado en su contra, por lo tanto abre a juicio en su contra sobre los hechos

descritos en la acusación y el sindicado pasa a ser el acusado debiendo someterse a un juicio oral y público.

Al dictarse el auto de apertura a juicio en el mismo se debe de señalar día y hora para la audiencia de ofrecimiento de prueba para el debate dentro del tercer día posterior a la declaración de apertura a juicio, por experiencia del investigador se ha podido determinar que en la mayoría de juzgados de primera instancia competentes este plazo no se respeta debido a la carga de trabajo que existe en los tribunales de justicia.

En la audiencia de ofrecimiento de prueba los sujetos procesales deben de ofrecer todos los elementos de prueba permitidos por la ley para poder determinar y comprobar los hechos que se discutirán en el debate oral y público. Esta audiencia se evacúa en forma oral y en la práctica los sujetos procesales, tanto el Ministerio Público como el abogado defensor acompañan un escrito donde especifican y proponen cada uno sus elementos de prueba los cuales se analizan por el juez para su aceptación.

En esta audiencia el juez debe verificar la presencia de los sujetos procesales y posteriormente le otorga la palabra al Fiscal del Ministerio Público para que proponga sus medios de prueba y luego se le da audiencia al abogado del querellante adhesivo y al defensor para que se

manifiesten sobre la prueba propuesta por el Ministerio Público. Así mismo se realiza con la prueba ofrecida por el abogado del querellante adhesivo y el abogado defensor y se concede audiencia a los demás sujetos procesales para que se manifiesten en relación a las pruebas propuestas.

Al concluir con el ofrecimiento de las pruebas el juez debe resolver inmediatamente y en forma oral sobre la admisibilidad de las mismas, en la cual debe admitir la prueba pertinente y rechazar la prueba abundante, innecesaria, impertinente o ilegal. Así mismo al momento de dictar el auto de ofrecimiento de prueba, el juez en coordinación con el tribunal de sentencia competente debe de señalar día y hora para el inicio del debate oral y público.

El artículo 345 del Código Procesal establece: “Remisión de Actuaciones. Practicadas las notificaciones correspondientes, se remitirán las actuaciones, la documentación y los objetos secuestrados a la sede del tribunal competente para el juicio, poniendo a su disposición a los acusados.”

El juzgado de primera instancia al practicar las notificaciones a todas las partes debe enviar un oficio de remisión con el expediente respectivo al tribunal de sentencia penal competente, dejando además a su disposición

al acusado si estuviere privado de su libertad, los documentos que se deben de enviar al Tribunal de Sentencia designado son:

- a) La petición de apertura a juicio y la acusación del Ministerio Público o del querellante;
- b) El acta de la audiencia oral en la que se determinó la apertura del juicio.
- c) La resolución por la cual se decide admitir la acusación y abrir a juicio.

Fase del debate o juicio oral y público

Esta fase es considerada por el sustentante como la fase toral del proceso penal, puesto que es en esta fase donde se van a valorar los distintos medios de prueba y donde se va a determinar a través de la valoración de los mismos la culpabilidad o no del procesado. Es importante además señalar que como punto principal de investigación es importante aplicar la oratoria forense en esta fase para poder así persuadir al juzgador sobre la inocencia del procesado.

A criterio del sustentante es fundamental que los jueces de sentencia conozcan únicamente sobre el proceso en la fase del juicio o del debate oral y público, para garantizar una imparcialidad, ya que si conocieran

todo el expediente desde su inicio se daría quizá una imparcialidad al momento de recibir las pruebas ya que desde que están admitiendo las pruebas el juez ya tiene una inclinación, en cambio en el actual proceso penal guatemalteco los jueces de sentencia no tienen conocimiento de nada y únicamente van a juzgar los hechos descritos en la acusación y valoraran los diferentes medios de prueba admitidos.

Es importante tener una idea de lo que se entiende como debate y para ello Clariá Olmedo citado por Baquiaux, concluye que:

El debate es el momento culminante del juicio que se desarrolla en una o más audiencias en forma oral, pública, contradictoria y continua, para establecer la base fáctica y jurídica de la sentencia. El conjunto de audiencias integra un único debate, de forma que todos los actos en los que se subdivide se encaminan al mismo fin: la sentencia. La realización del debate es una garantía judicial, de forma que el acusado puede ejercer su defensa ante el juez o tribunal competente para dictar sentencia. Los sujetos procesales deben esforzarse por presentar y demostrar sus pretensiones, argumentos y tesis, de una forma recíprocamente controlada.(2014, pág. 18)

El tratadista citado igualmente considera sobre la importancia que tiene el debate dentro de un proceso penal y de alguna forma recomienda que los sujetos procesales deben de estar preparados jurídica y técnicamente para demostrar y convencer al tribunal sobre sus pretensiones, y así realizar una mejor defensa técnica.

En esta etapa del debate deben observarse los principios fundamentales de la misma, los cuales se encuentran regulados del artículo 354 al 367 del Código Procesal Penal Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, los cuales son:

a) Principio de oralidad: este principio va de la mano con la oratoria forense el cual es la parte importante de la presente investigación ya que es el abogado quien tiene que tener una buena oratoria para poder convencer al juez sobre su tesis de defensa. En el debate todo se desarrollará oralmente, así como la declaración del acusado, los medios de prueba, la intervención de todas las partes procesales y las resoluciones que el juez emita en audiencia.

Al respecto el tratadista Asencio Mellado citado por Escobar, establece:

La oralidad es principio esencial del proceso penal y constituye un instrumento ineludible para una correcta y adecuada valoración de la prueba. De este modo, las pruebas personales (testificales e interrogatorio del acusado, así como el informe pericial) deben ser practicadas, como regla general, en forma oral a los efectos de eludir cualquier tipo de influencia externa sobre los deponentes y garantizar una plena asunción de información, lo que no permite la escritura, siempre más limitada” (2013, pág. 371)

Es importante la verificación de este principio en esta fase ya que es en esta donde se valoran los distintos medios de prueba y los mismos se deben diligenciar en forma oral, ya que por ejemplo los testigos y peritos como medios de prueba aportados al proceso, deben acudir a la sala de audiencias del tribunal de sentencia designado y expresar de forma oral

las circunstancias y hechos que les consta, posteriormente los abogados de las otras partes en forma oral les pueden formular un interrogatorio.

b) Principio de inmediación: este principio se basa en que en el desarrollo del debate deben de estar presentes los jueces encargados de dictar sentencia, así como el Ministerio Público, el acusado, el abogado defensor y las demás partes que intervengan dentro del proceso. No se puede llevar a cabo el debate sin la presencia de alguna de las partes ya que atenta contra este principio, el tratadista Rony López citado por Escobar, establece que “Este principio garantiza y determina la presencia inmediata de los sujetos procesales en cada una de las actividades que se desarrollen en el juicio...”(2013, pág. 372) es por ello que el juez debe verificar la presencia de los sujetos procesales antes de empezar con la audiencia de debate y habiendo verificado la presencia de los mismos se puede realizar la audiencia.

c) Principio de publicidad: este principio establece que el debate será público lo que quiere decir que cualquier persona e incluso los medios de comunicación pueden acudir a las diferentes audiencias donde se lleva a cabo el juicio, al respecto el tratadista Poroj Subuyuj establece: “La publicidad de los debates es regulada como la posibilidad de que cualquier persona pueda presenciar su desarrollo total, y conocer luego los fundamentos de la sentencia.”(2012, pág. 85)

d) Principio de continuidad: este principio se concentra en que cuando se inicia un debate se debe de procurar de llevar a cabo hasta finalizarlo en el menor número de audiencias posibles, y en caso de que se vea la necesidad de suspender la misma la ley establece un plazo máximo de diez días para reanudar la misma, caso contrario se tendrá por interrumpido el debate y se debe de iniciar de nuevo.

Desarrollo del debate

Señalada la audiencia para la celebración del debate y llegado el día de la misma, el juez debe constituirse en la sala de audiencias y verificar la presencia de los sujetos procesales siendo estos el Ministerio Público, los querellantes adhesivos y abogados directores y al acusado y a su abogado defensor, posteriormente, debe verificar la presencia de los peritos, testigos o intérpretes.

Cuando el juez ya ha verificado la presencia de todos los sujetos procesales de conformidad con la ley debe de declarar abierto el debate, posteriormente el juez debe explicarle al acusado y advertirle sobre la importancia de lo que va a suceder ya que en el desarrollo de la misma se determinará su culpabilidad o inocencia.

Advertido el acusado sobre la importancia del debate, el juez debe de otorgarle la palabra en su orden al representante del Ministerio Público y luego al abogado defensor para que presenten sus alegatos de apertura. Más adelante se establecerán las cualidades y destrezas que debe de tener un abogado para poder persuadir a los juzgadores de lo que considera que probara a lo largo del debate y de qué manera va a demostrar la inocencia de su patrocinado.

Consecutivamente el juez debe de otorgarle la palabra al representante del Ministerio Público, al abogado defensor y a los abogados de las demás partes para que se manifiesten si tienen alguna cuestión incidental que plantear, cabe hacer mención que en la práctica la mayoría de veces los sujetos procesales no tienen incidentes que plantear.

Seguidamente el juez le explica al acusado con palabras claras y sencillas el hecho que se le imputa y posteriormente le informa sobre el derecho de abstenerse a declarar ya que tal decisión no se usara en su contra y que el debate de igual forma se llevara a cabo, por lo tanto, el procesado tiene la facultad de declarar o no y además puede hacerlo cuantas veces desee siempre y cuando sea antes de que sea cerrado el debate.

El diligenciamiento de las pruebas admitidas

Después de que se le intimen los hechos al procesado y luego de que haya declarado si hubiere sido el caso, se procederá al diligenciamiento de las pruebas que fueron admitidas en la etapa intermedia. Al respecto el artículo 375 del Código Procesal Penal establece: “Recepción de pruebas. Después de la declaración del acusado, el presidente procederá a recibir la prueba en el orden indicado en los artículos siguientes, salvo que considere necesaria su alteración”

Atendiendo al orden establecido legalmente corresponde de la siguiente manera: peritos, testigos, y otros medios de prueba los que pueden ser la prueba documental, la prueba material, prueba audiovisual, etc. Por experiencia del sustentante se ha comprobado que en los tribunales de sentencia por lo regular se varia la forma de recibir la prueba, ya que hay ocasiones en las que los peritos no se encuentran o bien son varios y faltaron algunos, así mismo porque faltaron algunos testigos a la audiencia y en virtud de la falta de algunos de ellos el juez se ve en la obligación de variar las formas de recibir las pruebas y señalar otra audiencia posterior para que los demás testigos puedan dar su declaración.

En esta etapa del diligenciamiento de la prueba es muy importante que el abogado defensor ponga mucha atención a lo que sucede, ya que cada uno de estos elementos probatorios son los que van a determinar la posible participación de la persona acusada en el hecho delictivo. Es por ello que debe tener la capacidad de descalificar los hechos descritos en la acusación en cada intervención que tenga. Por ejemplo, cuando un perito o un testigo declara en el debate es importante que el abogado esté preparado con anterioridad para poder formular las preguntas al momento de interrogar al testigo o perito y así así tener una mayor ventaja sobre la parte acusadora y además debe de poner mayor atención cuando su contraparte interroga a los testigos o peritos para evitar que realicen preguntas capciosas o impertinentes.

Al agotarse el diligenciamiento de la prueba el presidente del tribunal les debe de preguntar a los sujetos procesales si tienen nueva prueba que ofrecer y si fuere el caso que si podrá suspender la audiencia por un plazo que no exceda de cinco días. Se debe tener en cuenta que el debate es el medio principal para encontrar la verdad real del hecho, por eso es necesario que se incorporen nuevos medios de prueba que las partes no hayan ofrecido pero que las circunstancias las hicieren indispensables y útiles.

Al terminar la recepción de todos los medios de prueba, el que preside el tribunal le otorgara la palabra en su orden al Ministerio Público, al querellante, al abogado defensor y al abogado del tercero civilmente demandado si hubiere, para que emitan sus conclusiones. Las conclusiones son los alegatos finales que emiten los sujetos citados para referirse a todas las pruebas producidas en el debate conforme a sus legítimos intereses, señalando los defectos y contradicciones que adolezcan los mismos con el objeto de convencer al tribunal sobre su tesis de defensa o acusación.

A continuación, el presidente del tribunal le concede la palabra al representante del Ministerio Público y a los abogados defensores para que emitan sus réplicas en contra de los alegatos emitidos por cada uno de ellos con el objeto de contradecir lo concluido por la parte contraria.

Emitidas las réplicas el presidente concederá la palabra al agraviado por si desea manifestar algo al respecto y luego el presidente del tribunal le pregunta al acusado si tiene algo que expresar y posteriormente como acto final de esta fase se declara cerrado el debate, consecutivamente el tribunal pasa a deliberar y a continuación debe emitir la sentencia correspondiente ya sea de carácter condenatoria o absolutoria.

Oratoria forense

Para adentrarnos a este tema es importante establecer qué es oratoria forense y al respecto se puede determinar que:

Oratoria forense es la exigida o practicada ante los tribunales de justicia, en las vistas o audiencias en que, lista para sentencia la causa, las partes, o con mayor frecuencia sus letrados, resumen ante el juez o los magistrados los hechos, las pruebas y los fundamentos de derecho que apoyan su tesis y su petición de condena o absolutoria.(Cabanellas, 1979, pág. 688)

Entonces la oratoria forense comprende todos los discursos pronunciados ante los tribunales, en defensa de la justicia en la cual la elocuencia del abogado debe ser más serena, con la finalidad de poder proyectar su mensaje y así poder convencer a los miembros del tribunal sobre sus argumentos.

Por experiencia del sustentante se ha podido comprobar que algunos abogados no tienen la calidad o la capacidad para poder presentar sus argumentos ante un tribunal y esto se debe a que en la actualidad en la preparación académica universitaria algunas universidades imparten únicamente un curso de oratoria forense lo que es insuficiente para adquirir los conocimientos para poder presentarse ante un tribunal. El abogado es un profesional del derecho que además de conocer las leyes debe de tener la capacidad de hablar en público para poder desempeñar su función de una mejor manera.

Los nervios son en realidad lo que a la mayoría de abogados les dificulta al principio de su carrera para poder hablar ante un tribunal, realmente la oratoria forense debe de practicarse durante el inicio de la carrera universitaria ya que un abogado debe de expresarse bien ante un auditorio. La practica la puede realizar uno con exposiciones en clase tratando de dominar los nervios para poder manejarlos pronto y no sea una causa para una mala oratoria.

La oratoria es como un arte de hablar en público, lo cual los abogados deben de prepararse adecuadamente y lograr la técnica adecuada para poder expresarse de buena manera, con la experiencia del sustentante se ha comprobado que algunos abogados no tienen una buena pronunciación de las palabras y no le dan el acento a las palabras para que sean más persuasivas.

Los fines de la oratoria

Es oportuno mencionar que la oratoria como toda ciencia tiene ciertas finalidades o propósitos que se deben de observar para cumplir con su objetivo y para determinar esos fines Saad al ser citado por Alfaro, indica:

El orador es la persona que habla en público para persuadir a los oyentes o mover su ánimo. Dícese, en sentido absoluto, del que por su naturaleza y estudio posee las cualidades que lo hacen apto para lograr los fines de la oratoria: motivar, persuadir, convencer o enaltecer. Puede decirse que, orador es el que puede abrir alguna de las cuatro puertas que hay en el

hombre: la del corazón, para motivarlo; la de la voluntad, para persuadirlo; la de la inteligencia, para convencerlo; y la de la imaginación, para enaltecerlo.(1998, pág. 31)

En el debate oral y público la participación de los abogados es importante ya que en las intervenciones que tenga debe de observar los fines de la oratoria para poder desempeñar y argumentar de una mejor manera su tesis de defensa o acusación, es por ello que cuando estén en el uso de la palabra deben de motivar al juez para poder convencerlo sobre la inocencia o culpabilidad del procesado, a continuación se desarrolla la clasificación establecida por Saad para poder tener una perspectiva mejor sobre la finalidad de la oratoria forense.

a) Motivar: esta finalidad conlleva a que a través de los argumentos establecidos por el abogado deben de tener el objetivo de motivar al juez a que los hechos, las pruebas y los argumentos sean suficientes para poder resolver en favor o en contra del procesado.

b) Persuadir: Implica convencer a los miembros del tribunal, sujetos procesales y público que se encuentre presente en la audiencia sobre la inocencia del procesado o la culpabilidad del mismo, el objetivo de cualquier abogado en un debate oral y público es convencer al juez. En las audiencias de debate oral y público analizadas se pudo establecer que para convencer al juez se debe de contar con mucha técnica ya que el abogado quien es el orador antes de convencer al juez debe de

convencerse el mismo, lo que implica que tiene que hablar con convencimiento y no puede hablar de una manera insegura, por lo que el abogado debe de prepararse sobre el debate ya que los nervios en ocasiones hace hablar a los abogados de manera insegura de tal manera que pareciera que ni los litigantes están convencidos de lo que argumentan.

c) Convencer: el abogado que habla sin convencimiento no puede convencer a nadie más, el abogado debe de aprovecharse de los ademanes, de los gestos, debe modular el tono de voz y sobre todo acentuar las palabras para darle mayor realce a sus argumentos de manera que lo dicho trate de convencer a los miembros del tribunal.

Cualidades del orador

El abogado litigante no debe de estar confiado en su conocimiento intelectual sobre la rama del derecho penal que pueda conocer extensamente, sino que debe de observar a demás ciertas cualidades para poder desempeñar su trabajo con buena ética y de forma más segura y profesional.

Por ello, en el abogado no sólo se valora la aptitud para el desempeño de las funciones como expositor sino también la idoneidad a través de una serie de cualidades que debe poseer un orador de éxito, estas cualidades tienen que ver con la apariencia personal, intelectual y moral del orador.

Al respecto el tratadista Alfaro cita a Saad, quien determina que “Los diferentes autores consultados en el tema que nos ocupa, coinciden en señalar que el orador necesita un conjunto de condiciones, a saber: físicas, intelectuales y morales.” (1998, pág. 31)

Cualidades físicas

Estas cualidades no implican que el abogado tenga que ser hermoso, atractivo o de buen físico, esto implica que el litigante debe de resaltar su personalidad en cuanto a su forma de vestir, su forma de pararse y la forma de dirigirse a la audiencia.

Para establecer las cualidades físicas que debe de tener un buen orador Alfaro cita a Meany, quien señala:

Las físicas comprenden: la presencia, la voz y la acción. El orador, cuando su presencia es noble y majestuosa, puede decirse que conquista el respeto y la simpatía del auditorio desde que sube a la tribuna. Esta condición no es absolutamente indispensable, pues la elocuencia atrae la atención de los oyentes en tal forma que, a poco de hablar, ya nadie repara en los defectos físicos.(1998, pág. 31 y 32)

Es importante que el abogado tenga un buen aspecto físico para poder dar una impresión de seguridad y profesionalidad, con lo cual debe de portar una vestimenta discreta y adecuada, no puede un abogado llegar a una audiencia en pantalón de lona, playera o con la camisa desabotonada y las mujeres abogadas no es aconsejable que lleguen a una audiencia vestidas tan exuberantes, sino que se recomienda que lleguen en forma discreta. Con la experiencia que ha tenido el investigador se ha podido establecer que algunos abogados no aplican esta cualidad ya que llegan a las audiencias con la camisa desabotonada, sin corbata o incluso con pantalón de lona.

No se debe dejar por un lado el aseo personal ya que es necesario para poder transmitir una agradable impresión visual y olfativa, con la experiencia que ha tenido el investigador se ha comprobado que algunos abogados llegan a destiempo a la audiencia y por llegar corriendo llegan sudando y con la camisa desabotonada, dejando una mala impresión ante los miembros del tribunal y los demás sujetos procesales.

La voz que debe de utilizar el abogado penalista debe de ser agradable, debe de hablar con un tono moderado y no hablar muy bajo ya que en ocasiones hay jueces que le tienen que decir a los abogados que hablen más recio porque no se les escucha y tampoco se les entiende, deben de

pronunciar y acentuar bien las palabras para que su intervención tenga más sentido y pueda atraer más la atención de los oyentes.

Al referirse a las cualidades físicas Pantoja al ser citado por Alfaro, señala “Si hablamos con las dos manos metidas entre las bolsas del pantalón, estamos manifestando algo; si cruzamos los brazos frente al pecho, estamos indicando algo; si nos frotamos ambas manos, estamos diciendo algo. Los gestos que hacemos tienen significado.”(1998, pág. 33)

No es suficiente llegar a una audiencia vestido de la manera correcta sino también debe de observarse en cuanto a la forma de cómo vamos a actuar, es importante pensar en los movimientos o la postura que se pueda tomar, ya que no es recomendable tener las manos entre las bolsas del pantalón, estar de brazos cruzados o estar sobándose las manos ya que con estas actitudes lo único que se transmite es inseguridad y nerviosismos de tal manera que no se podrá convencer a nadie dentro de la audiencia.

En cuanto a la acción como característica física, Alfaro señala lo siguiente:

La última característica de la condición física es la acción, entendiéndose ésta como la actuación integrada con el gesto y ademanes que deben estar acordes con el pensamiento, puesto que con los ademanes el orador afirma, sugiere, prolonga y arrastra. (1998, pág. 34)

Los ademanes como ventajas para poder persuadir son fundamentales para poder darle mayor realce y seguridad a lo que se argumenta frente a los juzgadores, ya que al no hacer uso de los ademanes no se transmite seguridad en los argumentos, en cambio si el abogado hace uso de sus manos para afirmar lo que argumenta tendrá más poder de convencimiento todo lo que argumenta.

Cualidades intelectuales

Estas cualidades son igualmente importantes que el orador forense las pueda desarrollar ya que es importante que el abogado tenga la capacidad de razonar, interpretar y aplicar cada una de las normas jurídicas aplicables para que pueda fundamentar y respaldar su tesis. Al respecto Alfaro indica “Asimismo, debemos tomar en consideración las cualidades intelectuales del orador, que precisan: inteligencia, sensibilidad, imaginación y memoria, en igual grado que en cualquier actividad profesional.”(1998, pág. 35)

El abogado penalista tiene que conocer ampliamente la rama del derecho penal ya que en el debate oral y público debe de tener buena memoria para poder recordar términos, características, doctrina, jurisprudencia y sobre todo estar en constante lectura y actualización sobre las modificaciones que va sufriendo el derecho penal y procesal penal, ya que el derecho es muy cambiante, por eso es necesario que el abogado esté preparado con anterioridad sobre lo que va a suceder en la audiencia

y no improvisar como comúnmente lo realizan algunos abogados litigantes.

La sensibilidad como una cualidad intelectual se debe a que el abogado debe de lograr sensibilizar con sus argumentos a los oyentes y en primer lugar a los miembros del tribunal ya sea para que absuelvan a su cliente o bien le puedan aplicar una pena mínima y en el caso de los agentes fiscales del Ministerio Público lograr una sentencia condenatoria, esto se puede lograr con esta cualidad, pero antes de querer sensibilizar a cualquiera debe el orador forense sentir esa sensibilidad para poder transmitirla a los demás.

Cualidades morales

Estas deben ser inherentes a todo abogado litigante ya que debe ser honrado, culto, diligente, ordenado, educado, con buenas costumbres, entre otras cualidades que debe de observar para que pueda tener ese carácter y esa confianza. Los abogados penalistas no deben apartarse de los valores morales ya que muchas veces suelen presentarse oportunidades o propuestas indecentes. Al respecto Saad al ser citado por Alfaro, señala:

Las cualidades morales, que coinciden en la doctrina en cuanto a sus efectos, ya que aquél debe ser un hombre de profunda moralidad. El orador con faltas y fallas morales será prontamente descubierto y repudiado por el público. Aquí cabe recordar un viejo adagio: Se

puede engañar siempre a una persona, muchas veces a algunas, pero siempre a todas, no. Las cualidades morales comprenden: honradez, buenas costumbres, entereza y carácter.(1998, pág. 36)

Los abogados que no tienen estas cualidades no son dignos de confianza ya que trabajan por ambición al dinero y no aman la justicia, ya que como profesionales del derecho deben velar por la justicia y tratar de ganarse la confianza de las personas para que puedan contratar los servicios profesionales de un abogado. Al respecto Alfaro cita a Campillo Sainz, quien afirma “Las características del abogado perfecto se describen como probo, prudente, con sentido humano, veraz, firme, dinámico, tenaz, culto, con capacidad de raciocinio lógico, persuasivo, desinteresado, idealista, diligente, ordenado, lleno del sentido de su dignidad y su decoro.”(2002, pág. 89)

La cita anterior establece ciertas cualidades o características que debe de tener un abogado perfecto, a criterio del investigador se puede determinar que son suficientes para que un abogado pueda tener un buen actuar y poder servir a los demás con espíritu de justicia, en las salas de audiencias se puede comprobar cuando los abogados están actuando correctamente ya que algunos abogados ejercen la profesión por ganar dinero y dejan esos valores morales por un lado.

Importancia de la oratoria forense en el debate oral y público

El estudio de la oratoria forense es muy importante para poderlo aplicar en el debate oral y público, ya que es en esta fase donde se lleva a cabo el diligenciamiento de los medios de prueba y en la cual predomina el principio de oralidad, por ello los abogados litigantes deben tener una buena preparación para poder ejercer un buen papel en el desarrollo de esta etapa.

En cuanto a la práctica de la oratoria forense es importante citar a Baquiax, quien señala:

La litigación en el sistema acusatorio requiere de práctica constante. Dicha práctica puede desarrollarse en tres momentos diferentes: a) La formación para la litigación en el juicio oral, la cual se debe adquirir en la etapa preparatoria universitaria, o bien mediante cursos de perfeccionamiento para profesionales en ejercicio; b) Por la propia práctica forense, la experiencia en las audiencias, la preparación y evaluación de los debates, constituyen la mejor oportunidad de aprendizaje y mejoramiento del sistema acusatorio y oral; c) Por último, es importante, asistir a audiencias de otros colegas, para observar los aspectos positivos y negativos empleados, tanto de parte de la acusación como de la defensa. Igualmente es importante, conocer los precedentes en materia de objeciones y cómo el tribunal fue valorando la prueba y la forma de incorporar al razonamiento judicial la teoría y contra-teoría del caso presentadas.(2014, pág. 63)

Al analizar la cita que antecede se puede determinar que el tratadista citado menciona cuales son las formas o medios sobre los cuales se puede practicar y así aprender sobre la oratoria forense en el debate oral y público, y menciona la primera en la cual a criterio del

investigador no es suficiente ya que en la mayoría de universidades solo incluyen un curso de oratoria forense en el pensum de estudios y no es suficiente para poder aprender y lograr un manejo del tema adecuadamente, ya que es importante acudir a un curso extrauniversitario para poder ampliar los conocimientos sobre las cualidades de oratoria forense. En virtud de lo anterior en la presente investigación se vio la necesidad de poder extraer de cada autor las cualidades y métodos para poder adquirir un conocimiento concreto, específico e importante para poder manejar este tema con mayor facilidad.

La preparación del debate oral y público

El debate oral y público es un acto esencial y de especial trascendencia ya que es en esta fase donde se ve la preparación de cada litigante, ya que es en este momento donde los sujetos procesales deben de tener una estrategia procesal, al momento de probar su tesis en una forma técnica y pública. Para que los litigantes tengan éxito no es conveniente ir a improvisar ya que esta profesión requiere de una importante preparación y planificación.

Al iniciarse el debate oral y público es necesario y conveniente que el abogado tenga una buena presentación personal, con la cual debe de proyectar una imagen de profesionalidad y seguridad no solo a su cliente

sino al tribunal y al resto de personas que acuden al juicio oral y público. Al momento del ingreso de los miembros del tribunal, es necesario que los abogados litigantes se pongan de pie y de una manera educada y no hacerlo como una obligación, cuando el presidente del tribunal inicie con la verificación de los sujetos procesales por educación, profesionalidad y respeto es necesario que el litigante al escuchar su nombre se ponga de pie e indicar que se encuentra presente siempre utilizando un tono de voz preciso y claro.

En los alegatos de apertura y en las cuestiones incidentales es donde comienza la aplicación de las cualidades que debe de tener el abogado defensor al poder intervenir con una buena presentación de imagen y con un tono adecuado de vos y tratar de ser preciso y elocuente de manera que trate de persuadir al juzgador sobre su teoría del caso de defensa o acusación. Es importante al momento de plantear las argumentaciones, ser breve y claro, utilizar un lenguaje cotidiano, espontáneo, fluido, utilizar voz alta, clara y segura y además establecer contacto visual con el juzgador.

En el diligenciamiento de la prueba es importante que el abogado esté muy atento a la recepción de las mismas, en particular a la declaración de los testigos y peritos, a los cuales se les puede formular un interrogatorio después de declarar. Al momento de realizar el interrogatorio es

recomendable realizar el interrogatorio en voz alta, clara y asimismo se deben realizar preguntas sencillas, cortas y directas.

En el desarrollo de las conclusiones es importante resaltar las cualidades de un buen orador en las cuales debe el orador estar preparado puesto que debe de tener cualidades intelectuales y tener agilidad mental para emitir sus conclusiones. Además, debe de tener integridad, carácter y sentido de justicia.

Al momento de dirigirse a los miembros del tribunal el buen orador debe de tener una postura erguida, y aprovecharse de los movimientos de las manos para dar más énfasis y resaltar lo que argumenta. No se puede olvidar que un buen orador se comunica también con su cuerpo y al aprovechar estas cualidades tendrá más realce y seguridad su tesis planteada.

Conclusiones

En la presente investigación se logró determinar que algunos abogados ignoran algunas cualidades y cualidades de la oratoria forense, puesto que al analizar varios debates en audio digital se pudo determinar que varios abogados no tenían la elocuencia necesaria y les hacía falta cualidades intelectuales al momento de fundamentar sus peticiones ante el tribunal de sentencia.

A través de la presencia de varias audiencias en el proceso penal se pudo comprobar que algunos abogados no utilizan el lenguaje corporal adecuado al momento de estar en el uso de la palabra y no le dan prioridad a la proyección de imagen en cuanto a la vestimenta.

Es necesario que el abogado estudie o se profundice un poco más en la oratoria forense, puesto que en el pensum de algunas universidades únicamente imparten un curso de oratoria forense, el cual a criterio del investigador no es suficiente ya que para los que se van a dedicar a litigar les hace falta ese conocimiento más profundo para poder hablar y expresarse de una forma profesional y adecuada ante los órganos jurisdiccionales.

El derecho de defensa de los procesados de alguna forma se desgasta por la falta de capacidad de los abogados defensores al no tener la capacidad de persuadir a los jueces con una buena oratoria forense.

Referencias

Alfaro, R. (1998). *Oratoria forense, tomo i*. Guatemala: Oscar De León Palacios.

Alfaro, R. (2002). *Oratoria forense, tomo ii*. Guatemala: Oscar De León Palacios.

Baquiáx, J. (2014). *Derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.

Dávalos, J. (2010). *Oratoria*. Mexico: Porrúa.

Escobar, F. (2013). *El derecho procesal penal en Guatemala, tomo i*. Guatemala: Magna Terra Editores.

Par, J. (2013). *El juicio oral en el derecho procesal penal guatemalteco*. Guatemala: Serviprensa.

Poroj, O. (2012). *El proceso penal guatemalteco, tomo ii*. Guatemala: Simer.

Poroj, O. (2013). *El proceso penal guatemalteco, tomo i*. Guatemala: Simer.

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Tipografía Nacional.

Decreto 51-92, *Código Procesal Penal*, Vigencia 1 de julio de 1994.

Diccionario

Cabanellas, G. (1979). *Diccionario enciclopedico de derecho usual*. Buenos Aires: Heliasta S.R.L.